

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 87469

Ref. Expediente N° SD2025/0090016

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 4 de septiembre de 2025, Juan Pablo Palmieri Palomo, presentó la solicitud de registro de la Marca QUIIVEN (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9, 35, 41 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

**SEGUNDO:** Que mediante oficio No. 18244 de 20 de octubre de 2025, se requirió a Juan Pablo Palmieri Palomo para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, específicamente para que se sirviera de reivindicar en debida forma los colores y para que precisara la denominación del signo.

**TERCERO:** Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

**CUARTO:** Que, vistos los documentos que obran en el expediente y en el Registro Nacional de la Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue atendido dentro del término legal por el solicitante el 27 de octubre de 2025; sin embargo, dicha respuesta no satisface lo solicitado, toda vez que el escrito allegado no da respuesta a ninguno de los requerimientos formulados. En todo caso, el contenido de la respuesta no guarda relación alguna con el signo solicitado y, por el contrario, pretende modificar la denominación inicialmente presentada por una completamente distinta, lo cual implicaría la introducción de cambios sustanciales en la solicitud, situación que no es permitida conforme lo establece de la Decisión Andina 486.

El artículo 143 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, desarrolla los presupuestos necesarios para realizar modificaciones a la solicitud de registro de marca:

*“El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material.*

*Asimismo, la oficina nacional competente podrá sugerir al solicitante modificaciones a la solicitud en cualquier momento del trámite. Dicha propuesta de modificación se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 144.*

*En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud.*

*Si las normas nacionales lo permiten, se podrán establecer tasas para la solicitud de modificación.” (subrayado fuera del texto)*

Ref. Expediente N° SD2025/0090016

En ese sentido, se introducen cambios sustanciales en el signo, por lo que no es posible continuar con el trámite de su solicitud.

| Signo objeto del requerimiento                                                    | Respuesta del solicitante                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>Se pretende proteger la denominación BARAVAN Bar de Vinos con el siguiente signo distintivo:</p>  <p>Con la siguiente reivindicación de color:</p> <p>- Rojo</p> |

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a Juan Pablo Palmieri Palomo, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**Notifíquese y Cúmplase**  
Dado en Bogotá D.C., el 28 de octubre de 2025



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**

